



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME  
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



**CIDH\_CP-16/10 ESPAÑOL**

**COMUNICADO DE PRENSA<sup>(\*)</sup>**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará en su sede en San José, Costa Rica su 89 Período Ordinario de Sesiones del 21 al 27 de noviembre de 2010. Durante este período de sesiones la Corte conocerá, entre otros, los siguientes asuntos:

**1. Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador. Sentencia de reparaciones y costas.** El día **21 de noviembre de 2010** la Corte deliberará y estudiará la posibilidad de dictar Sentencia sobre las reparaciones y costas en el presente caso.

*Antecedentes*

El [6 de mayo de 2008](#) la Corte Interamericana emitió Sentencia sobre la excepción preliminar y el fondo en el presente caso. En ella el Tribunal decidió desestimar la excepción preliminar de falta agotamiento de los recursos internos interpuesta por el Estado y declaró que el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 21.2 (Derecho a la Propiedad Privada) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, todo ello en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de ese instrumento, en perjuicio de María Salvador Chiriboga y que no se comprobó que el Estado violó los artículos 24 (Igualdad ante la Ley) y 29 (Normas de Interpretación) de la Convención, ni que el Estado incumplió el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho instrumento, en perjuicio de María Salvador Chiriboga. Asimismo, la Corte decidió que la determinación del monto y el pago de la indemnización justa por la expropiación de los bienes, así como cualquier otra medida tendiente a reparar las violaciones declaradas en la Sentencia, se hicieran de común acuerdo entre el Estado y los representantes y que se reservaba la facultad de verificar si dicho acuerdo era conforme con la Convención Americana y disponer lo conducente. En caso de que no se llegara al acuerdo, la Corte determinaría las reparaciones correspondientes y gastos y costas, para lo cual continuaría con el procedimiento respectivo.

Los días 15 y 26 de febrero de 2009 los representantes y el Estado, respectivamente, manifestaron al Tribunal que, en el plazo otorgado en la Sentencia y en la prórroga del plazo concedida al efecto, no fue posible llegar a un acuerdo, por lo que quedaron a la espera de un pronunciamiento de la Corte. En consecuencia, el 10 de marzo de 2009 la Secretaría, siguiendo instrucciones de la entonces Presidenta de la Corte y en consulta con los Jueces y Juezas del Tribunal, informó a las partes que de acuerdo con el párrafo 134 de la Sentencia y el punto resolutivo cuarto del Fallo, se decidió proseguir con la etapa de reparaciones, de conformidad con los artículos 63.1 de la Convención Americana y 57.1 del Reglamento.

---

<sup>(\*)</sup> El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El texto oficial de los documentos reseñados puede obtenerse mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría, en la dirección que se adjunta.

El 13 de abril de 2009 los representantes remitieron su escrito de pretensiones sobre reparaciones y el 10 de julio de 2009 la Comisión presentó sus observaciones al escrito sobre reparaciones de los representantes.

El 24 de septiembre de 2009 se celebró una audiencia pública con el propósito de escuchar las pretensiones sobre reparaciones y costas de los representantes y las observaciones del Estado y la Comisión Interamericana, durante el LXXXIV Período Ordinario de Sesiones de la Corte, en la sede del Tribunal.

**2. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México.** *Sentencia de excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas.* Los días **22 y 23 de noviembre de 2010** la Corte deliberará y estudiará la posibilidad de dictar Sentencia sobre la excepción preliminar y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

*Antecedentes*

Los hechos de este caso se relacionan con los alegados tratos crueles, inhumanos y degradantes o actos de tortura a los que habrían sido sometidos los señores Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores, luego de haber sido detenidos y estar bajo custodia de miembros del Ejército mexicano; con la presunta demora en su remisión ante un juez u otro funcionario autorizado para ejercer funciones judiciales que controlara la legalidad de la detención, y con las supuestas irregularidades cometidas en el curso del proceso penal adelantado en su contra. Además la demanda se refiere a la supuesta falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de los hechos y en particular, respecto a las alegaciones de tortura y a la utilización del fuero militar en su investigación y juzgamiento.

**3. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil.** *Sentencia de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* Los días **24 y 25 de noviembre de 2010** la Corte deliberará y estudiará la posibilidad de dictar Sentencia sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

*Antecedentes*

Los hechos de este caso se relacionan con la alegada detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de 70 personas, entre miembros del Partido Comunista de Brasil y campesinos de la región, resultado de operaciones del Ejército brasileño entre 1972 y 1975 con el objeto de erradicar a la *Guerrilha do Araguaia*, en el contexto de la dictadura militar de Brasil. Asimismo, la demanda señala que: en virtud de la Ley de Amnistía, el Estado no llevó a cabo una investigación penal con el objeto de sancionar a las personas responsables de la desaparición forzada de 70 presuntas víctimas y la ejecución extrajudicial de Maria Lúcia Petit da Silva; los recursos judiciales de naturaleza civil con miras a obtener información sobre los hechos no han sido efectivos; las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Estado han restringido indebidamente el derecho de acceso a la información de los familiares, y que la desaparición de las presuntas víctimas, la ejecución de Maria Lúcia Petit da Silva, la impunidad de sus responsables y la falta de acceso a la justicia, a la verdad y a la información, han afectado negativamente la integridad personal de sus familiares.

**4. Caso Vélez Loor vs. Panamá.** *Sentencia de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* Los días **25 y 26 de noviembre de 2010** la Corte deliberará y estudiará la posibilidad de dictar Sentencia sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

*Antecedentes*

Los hechos de este caso se relacionan con la alegada detención en la República de Panamá y posterior procesamiento del señor Jesús Tranquilino Vélez Loor, de nacionalidad ecuatoriana, por delitos relacionados con su situación migratoria, sin las debidas garantías y sin la posibilidad de ser oído y de ejercer su derecho de defensa; la alegada falta de investigación de las denuncias de tortura presentadas por el señor Vélez Loor ante autoridades panameñas, así como con las supuestas condiciones inhumanas de detención a las cuales habría estado sometido en diferentes centros penitenciarios panameños desde el momento de su privación de libertad hasta su deportación a la República de Ecuador.

\*  
\*                      \*

La Corte considerará diversos trámites en los asuntos pendientes ante ella y analizará los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los beneficiarios o sus representantes y los Estados involucrados en los asuntos en que se hayan adoptado medidas provisionales. Asimismo, el Tribunal analizará los distintos informes presentados por los Estados involucrados y las observaciones presentadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las víctimas o sus representantes en los casos que se encuentran en la etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. Además, la Corte considerará diversos asuntos de tipo administrativo.

La composición de la Corte específicamente para el caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador es la siguiente<sup>1</sup>: Diego García-Sayán (Perú), Presidente en ejercicio; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica), y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). En este caso participará como Juez *ad hoc* Diego Rodríguez Pinzón. La composición de la Corte para las restantes actividades de este período de sesiones es la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Leonardo A. Franco (Argentina), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Margarette May Macaulay (Jamaica); Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana); Alberto Pérez Pérez (Uruguay); Eduardo Vio Grossi (Chile). Asimismo participarán como Jueces *ad hoc*: Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, designado por el Estado de México para el caso *Cabrera García y Montiel Flores*, y Roberto de Figueiredo Caldas, designado por el Estado de Brasil para el caso *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia)*. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979. Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

Para mayor información dirigirse a:

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica.

Teléfono (506) 2527-1600 Telefax (506) 2234-0584

Sitio web: [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)  
Correo electrónico: [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)

---

<sup>1</sup> La Jueza Cecilia Medina Quiroga informó a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podría estar presente en la deliberación y firma de la Sentencia. Por tal motivo la Jueza Medina Quiroga cedió la Presidencia, en los términos del artículo 4.2 del Reglamento, al entonces Vicepresidente del Tribunal, Juez Diego García-Sayán, Presidente en ejercicio para el presente caso.

San José, 16 de noviembre de 2010.